

11.322

ARCHIVO NACIONAL
GUERRA Y MARINA
San José, Costa Rica

1878 #11.322

Guerra

75 Contratos de músicos de las

Bandas militares.

gusto
1878

1878

Músicos contratados para las
Bandas militares.

		Residencia	Fecha	Término	Sueldo
1	José Jimenez	Heredia	Julio 16	3 años	\$ 45 -
2	Federico Córdova	"	"	3 "	35 -
3	Santiago Duarte	"	"	3 "	30 -
4	Ramon Muñoz	"	"	3 "	25 -
5	Timoteo Luna	"	"	3 "	35 -
6	Ezequiel Loria	"	"	3 "	40 -
7	Francisco Solís	"	"	3 "	25 -
8	José Montoya	"	"	3 "	25 -
9	Elío Martínez	"	"	3 "	45 -
10	David Arroyo	"	"	3 "	40 -
11	Abraham Bolaños	"	"	6 "	45 -
12	Alfonso Chaverri	"	"	3 "	35 -
13	Tranquilino Arroyo	Matuda	" 17	3 "	45 -
14	José Muñoz	"	"	3 "	30 -
15	Juan R. Rojas	"	"	3 "	25 -
16	Pablo Camacho	"	"	3 "	25 -
17	Lorenzo Fernández	"	"	1 "	70 -
18	Cármel Miranda	"	"	3 "	30 -
19	Alejo Arroyo	"	"	2 "	45 -
20	Adolfo Acevedo	Cartago	" 18	5 "	45 -
21	Lorenzo Jimenez	"	"	5 "	40 -
22	Juan Sanchez	"	"	6 "	35 -
23	Fran ^{co} Parahona	"	"	6 "	30 -
24	Miguel Pomilla	"	"	2 "	25 -
25	Blas Valerín	"	"	3 "	25 -
26	Antonio Martínez	"	"	1 "	45 -
27	Fernando Roldán	"	"	2 "	60 -
28	Ramon Rojas y R.	"	"	1 "	25 -
29	Macedonio Durán	"	"	2 "	50 -
30	Fabicio Ledesma	S. José a.	" 19	4 "	30 -
31	Benjamin Jimenez	"	"	4 "	45 -
32	Ramon Rojas	"	"	5 "	45 -
33	Hijino Palazar	"	"	6 "	45 -
34	José Torres	"	"	2 "	30 -
35	Luis Alvarez	"	"	6 "	45 -
36	Hilarión Reyes	"	"	5 "	35 -
37	Fran ^{co} Jimenez	"	"	3 "	45 -
38	Jedro Torres	"	"	5 "	30 -
39	Alejandro Torres	"	"	5 "	30 -

	Residencia.	Fecha	Término.	Pueros
40	José Peraza	San José	Julio 19	2 años \$ 45 -
41	Tomas Mendez	"	" "	3 " 45 -
42	José Parantes	"	" "	1 " 45 -
43	Eleodoro Valverde	"	" "	2 " 45 -
44	Wenceslao Navarro	Tuntarenas	Ago 21	1 " 30 -
45	Pío Espinosa	Liberia	Set 1°	2 " 50 -
46	Fran ^{co} Acevedo	"	" "	2 " 25 -
47	Agustín Bonilla	"	" "	2 " 25 -
48	Mercedes Cascaete	"	" "	2 " 25 -
49	Juan García	"	" "	2 " 20 -
50	Félix Granados	"	" "	2 " 20 -
51	Vicente Sandoval	"	" "	2 " 20 -
52	Fernando Bonilla	"	" "	2 " 20 -
53	Benigno Cambillo	"	" "	2 " 25 -
54	Pedro Luñiga	Heredia	" 19	3 " 25 -
55	Alberto Rodríguez	San José	" 26	2 " 40 -
56	Santiago Gallardo	"	" "	3 " 35 -
57	Samson Barrios	"	" "	3 " 25 -
58	Juan Arroyo	"	" "	3 " 25 -
59	Wenceslao Rodríguez	"	" "	2 " 45 -
60	Makus Palazar (o) Lambardi	"	" "	3 " 25 -
61	Vicente Álvarez	"	" "	6 " 30 -
62	Pedro Umaña	"	" "	3 " 20 -
63	Juan Golfín	"	" "	4 " 30 -
64	Juan Sobó	"	" "	2 " 25 -
65	Juan Benavides	"	" "	3 " 25 -
66	Samon Creamuno	"	" "	3 " 30 -
67	Juan Lamora	Heredia	" 21	3 " 25 -
68	Genon Molina	"	" "	3 " 30 -
69	José M. ^a Solano	"	" "	3 " 40 -
70	Papacl Guillen	Cartago	" 30	3 " 25 -
71	Ambrocio Morales	"	" "	3 " 25 -
72	Foribio Bonilla	"	" "	3 " 20 -
73	Manuel Gotela	Majucula	Oct 25	3 " 30 -
74	Pedro Prado	San José	" 29	3 " 30 -
75	Pedro Rojas	"	" "	3 " 30 -

1878

Musicos contratados para las Bandas Militares.

2

	Residencia	Fecha	Término	Sueldo.
1	Jose Jimenez	Hond. Julio 16	3 años	45.-
2	Federico Cordova	" " "	" "	35.-
3	Santiago Duarte	" " "	" "	30.-
4	Ramon Munos	" " "	" "	25.-
5	Timoteo Luna	" " "	" "	35.-
6	Greguill Loria	" " "	" "	40.-
7	Francisco Solis	" " "	" "	25.-
8	Justo Montoya	" " "	" "	25.-
9	Ceto Martinez	" " "	" "	45.-
10	David Arroyo	" " "	" "	40.-
11	Abraham Bolanos	" " "	6 "	45.-
12	Alfonzo Chaverri	" " "	3 "	35.-
13	Franquilino Arroyo	May. 17	" "	45.-
14	Jose Nunes	" " "	" "	30.-
15	Juan R. Rojas	" " "	" "	25.-
16	Pastor Carracho	" " "	" "	25.-
17	Lorenzo Fernandez	" " "	1 "	40.-
18	Carmen Miranda	" " "	3 "	30.-
19	Alejo Arroyo	" " "	2 "	45.-
20	Adolfo Acevedo	Cart. 18	5 "	45.-
21	Lorenzo Jimenez	" " "	" "	40.-
22	Juan Sanchez	" " "	6 "	35.-
23	Francisco Barahona	" " "	" "	30.-
24	Miguel Bonilla	" " "	2 "	25.-
25	Blas Valerin	" " "	3 "	25.-
26	Antonio Martinez	" " "	1 "	45.-
27	Venancio Roldan	" " "	2 "	60.-
28	Ramon Rojas y P.	" " "	1 "	25.-
29	Macedonio Duran	" " "	2 "	50.-
30	Patricio Ledesma	S. José 19	4 "	30.-
31	Benjamin Jimenez	" " "	4 "	45.-
32	Ramon Rojas	" " "	5 "	45.-
33	Heriginio Galazar	" " "	6 "	45.-
34	Jose Porras	" " "	2 "	30.-
35	Luis Alvarez	" " "	6 "	45.-
36	Hilariion Reyes	" " "	5 "	35.-
37	Francisco Jimenez	" " "	3 "	45.-
38	Pedro Porras	" " "	5 "	30.-
39	Alexandris Porras	" " "	" "	30.-

	Residencia	Fecha	Termino	Sueldo
40	José Peraza	S. José Julio 19	2 años	\$ 45.-
41	Tomás Méndez	" " "	3 "	45.-
42	José Barrantes	" " "	1 "	25.-
43	Eleodoro Talverde	" " "	2 "	45.-
44	Wenceslao Navarro	Punto Agto. 21	1 "	30.-
45	Pío Espinoza	Liber. Set. 1.º	2 "	50.-
46	Francisco Acevedo	" " "	" "	25.-
47	Agustín Bonilla	" " "	" "	25.-
48	Mercedes Cascaute	" " "	" "	25.-
49	Juan García	" " "	" "	21.-
50	Félix Gramados	" " "	" "	20.-
51	Victor Sandoval	" " "	" "	20.-
52	Fernando Bonilla	" " "	" "	20.-
53	Benigno Cantillo	" " "	" "	25.-
54	Pedro Huínga	Hered. " 19	3 "	25.-
55	Alberto Rodríguez	S. José " 26	2 "	40.-
56	Santiago Gallardo	" " "	3 "	35.-
57	Ramón Barrios	" " "	" "	25.-
58	Juan Arroyo	" " "	3 "	25.-
59	Wenceslao Rodríguez	" " "	2 "	45.-
60	Matías Salazar (a) Jambana	" " "	3 "	25.-
61	Vicente Alvares	" " "	6 "	30.-
62	Pedro Umana	" " "	3 "	20.-
63	Juan Golfín	" " "	4 "	30.-
64	Juan Soto	" " "	2 "	25.-
65	Juan Benavides	" " "	3 "	25.-
66	Ramón Creamuno	" " "	" "	30.-
67	Jesús Zamora	Hered. " 27	" "	25.-
68	Genon Molina	" " "	" "	30.-
69	José M. Tolano	" " "	" "	40.-
70	Rafael Guillén	Cart. " 30	" "	25.-
71	Ambrosio Morales	" " "	" "	25.-
72	Filiberto Bonilla	" " "	" "	20.-
73	Manuel Sotela	Maye Oct. 25	" "	30.-
74	Pedro Prado	S. José " 29	" "	30.-
75	Pedro Rojas	" " "	" "	30

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *José Jimenes* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *José Jimenes* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *45 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Heredia* á los *16 dias* del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez


EL CONTRATANTE,

José Jimenes


MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Federico Cordova* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Federico Cordova* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *35 pesetas* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los réspetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Merced* á las *16 dias* del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Federico Cordova

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Santiago Duarte por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Santiago Duarte se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
 - 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
 - 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
 - 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
 - 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 30 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
 - 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
 - 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
 - 8º La duracion de este contrato será por 3 años, á contar de la fecha en adelante.
 - 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
 - 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
 - 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.
- En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Merced á las 16 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Santiago Duarte

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Ramon Muntos por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Ramon Muntos se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 3 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Mercedia á los
16 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Ramon Muntos

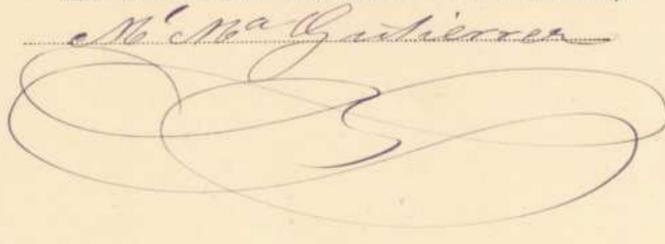
David Arroyo

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Simón Luna* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

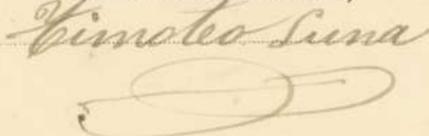
- 1º *Simón Luna* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *35 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Moredia* á las *16 dias* del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez


EL CONTRATANTE,

Simón Luna


MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Enrique Loria por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Enrique Loria se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 100 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 3 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Heredia á las 16 Dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Enrique Loria

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Francisco Solís* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Francisco Solís* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *25 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Merced* á los *16 dias* del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Francisco Solís

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Justo Montoya por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Justo Montoya se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pes. que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 3. años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Madrid á los 16 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

arruego de Justo Montoya

Francisco Solís

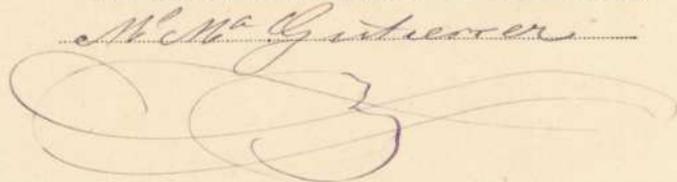
FS

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Cleto Martínez* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

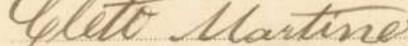
- 1º *Cleto Martínez* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *45 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3.* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Madrid* á las *16 dias* del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez


EL CONTRATANTE,

Cleto Martínez


MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y David Arrajo por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º David Arrajo se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar siempre obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de doce pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 3. años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Madrid á los 16 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

David Arrajo

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Abraham Botano por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Abraham Botano se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 45 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 6. años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Mercedia á los 16 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Abraham Botano

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Alfonso Chaves* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Alfonso Chaves* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *35 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Merced* á los *16 dias* del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,
Alfonso Chaves

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Joaquín de los Angeles* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Joaquín de los Angeles* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar á todas las obligaciones á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *45 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Magueta* á *los*
17 días del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Joaquín de los Angeles

Joaquín de los Angeles

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y José Mmies por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º José Mmies se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de treinta pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto ó inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Magdalena á los 17 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78.

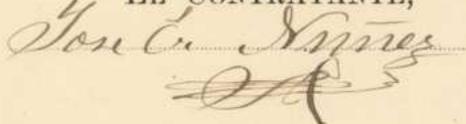
EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez



EL CONTRATANTE,

José Mmies



MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Juan R. Rojas por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Juan R. Rojas se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por Tres años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Maguelai á los
17 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Juan R. Rojas

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Pastor Canacheo por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Pastor Canacheo se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por Tres años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Playa Vista á los 17 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Pastor Canacheo

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Casero Hernandez* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato. *Con el Caracter de Maestro de la Banda de Ayuda.*

- 1º *Casero Hernandez* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *70 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto ó inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *1 año* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Ayuda* á *las* *17 dias* del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78*.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Casero Hernandez

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Carmen Miranda por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Carmen Miranda se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de veintita pesas que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Mayagüez á los 17 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 74.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

a Rufo de Carmen Miranda
Divisio Naranzo

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Alfo Arayo* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Alfo Arayo* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extrajeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *45 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *dos* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Mayneta* á *los* *17 dias* del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *74*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Alfo Arayo

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Adolfo Saavedra por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Adolfo Saavedra se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 5 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Cortago á las
18 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Adolfo Saavedra

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Lorenzo Jimenez por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Lorenzo Jimenez se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extrajeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 50. peso que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 5. años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Cartago á los 18. dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Lorenzo Jimenez

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Juan Sanchez por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Juan Sanchez se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 35 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 6 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

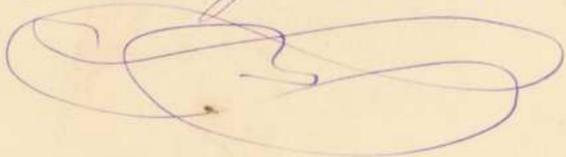
En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Santiago á los 18 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos setenta y ocho.

EL CONTRATANTE,

Juan Sanchez M.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. Maguillan



MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Juan^{cu} Parahona* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Juan^{cu} Parahona* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *30 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *6.* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Cartago* á *los*
18 dias del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78.*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Juan^{cu} Parahona

Juan^{cu} Parahona

M. M. Gutierrez

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Miguel Bonilla por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Miguel Bonilla se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 2 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Castago á los 18 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Miguel de Jesus Bonilla P.

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Blas Valerín por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Blas Valerín se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 3 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Santiago á los 18 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Blas Valerín

(H. H.)

(Signature)

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Antonio Martínez por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

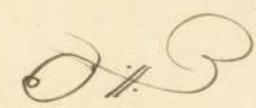
- 1º Antonio Martínez se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 45 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 1 año años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Cartago á los 18 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez


EL CONTRATANTE,

Antonio Martínez


MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Nerancio Beldanz por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Nerancio Beldanz se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 50. pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 2. años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Cartago á las 18. dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Nerancio Beldanz

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Ramon Rojas y R.* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Ramon Rojas y R.* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *25 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *1 año* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Cartago* á los *18 dias* del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78*.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Ramon Rojas y R.

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Macedonio Durán por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Macedonio Durán se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 50 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 2 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Cartago á los 18 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Macedonio Durán

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Patricio Ledezma por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Patricio Ledezma se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de treinta pesos (30) que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por Cuatro años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infraserito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Patricio Ledezma

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Benjamin Jimenes por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Benjamin Jimenes se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 845) que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por cuatro años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San José á los 19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,
Benjamin Jimenes

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Ramon Rojas por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Ramon Rojas se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 845) que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por cinco años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á las 19 del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

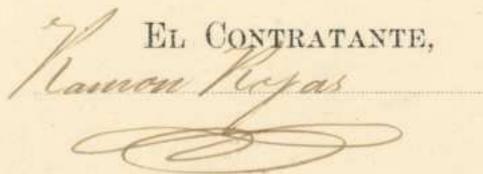
EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez



EL CONTRATANTE,

Ramon Rojas



MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Higinio Salazar por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Higinio Salazar se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de \$450 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por seis años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San José á los 19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Higinio Salazar

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y José Porras por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º José Porras se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de \$ 30 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por dos años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San José á los 19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

José Porras

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Luis Alvares por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Luis Alvares se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 845 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por seis años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Luis Alvares

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Hilarion Reyes por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Hilarion Reyes se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de \$ 357 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por Cinco años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Hilarion Reyes

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Francisco Jimenez* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Francisco Jimenez* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *15 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *tres* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *More* á las *19 dias* del mes de *Julia* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Fran. Jimenez

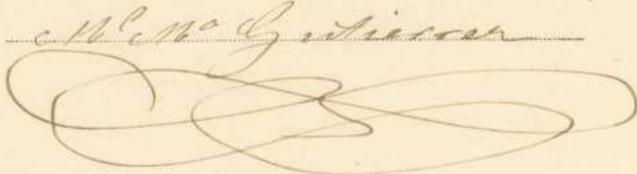
MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Pedro Porras por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Pedro Porras se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de \$ 30 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del iastrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por cinco años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Su Jose á las 19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez



EL CONTRATANTE,

Pedro Porras



MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Alfonso Ferras por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Alfonso Ferras se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
 - 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
 - 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
 - 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
 - 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de \$ 30 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
 - 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
 - 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
 - 8º La duracion de este contrato será por Cinco años, á contar de la fecha en adelante.
 - 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
 - 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
 - 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponea, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.
- En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Alfonso Ferras

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y José Peraza por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º José Peraza se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 845) que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por dos años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San José á los 19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

José Peraza

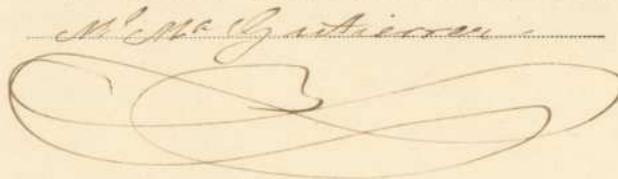
MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Tomás Mendes por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Tomás Mendes se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de \$45 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San José á Los
19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez



EL CONTRATANTE,

Tomás Mendes



MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *José Barrantes* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *José Barrantes* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *45 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *1 año* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *S. J. de* á *los*
19 dias del mes de *Julio* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

José Barrantes

[Signature]

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Eleodoro Valverde por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Eleodoro Valverde se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
 - 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
 - 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
 - 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
 - 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de \$457 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
 - 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
 - 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
 - 8º La duracion de este contrato será por dos años, á contar de la fecha en adelante.
 - 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
 - 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
 - 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.
- En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San José á los 19 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez



EL CONTRATANTE,

Eleodoro Valverde



MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Venceslao Navarro por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Venceslao Navarro se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 30 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 1 año años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 21 dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Venceslao Navarro

Por servicio los presentará en la Comandancia de Puerto Arica
Gutierrez

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y el señor Pío Espinoza por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º El señor Espinoza se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de cinuenta pesos (\$50.00) que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por el termino de dos años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Liberia á pri-
mero del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta
i ochos

EL CONTRATANTE,
Pío Espinoza

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,
M. M. Gutierrez

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y el señor Francisco Asebedo por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º El señor Asebedo se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de veinticinco pesos \$25.00 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por el termino de dos años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Liberia á primero del mes de setiembre del año de mil ochocientos setenta i ocho

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Francisco Asebedo

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y el Señor *Agustin Bonilla* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *El señor Bonilla* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *veinticinco pesos \$ 25.00* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *el termino de dos* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Liberia* á *quince* del mes de *Setiembre* del año de mil ochocientos *setenta i ocho*

EL CONTRATANTE,
Agustin Bonilla

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,
Manuel M. Gutierrez

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y el señor Mercedes Cascante por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º El señor Cascante se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de veinticinco pesos (\$25⁰⁰) que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por el termino de dos años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atención á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Liberia á veinti
ocho del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta

i ocho

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Mercedes Cascante Rodriguez

Anexo de

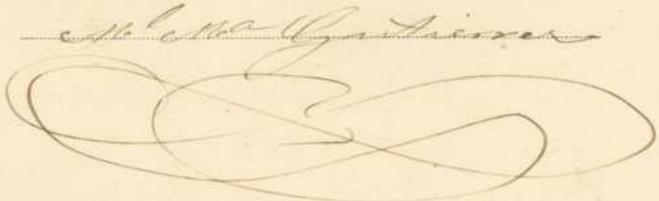
MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y el señor Juan Garcia por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º El señor Garcia se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de veinte pesos \$20.00 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por el termino de dos años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Liberia á primero del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta i ocho

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez



EL CONTRATANTE,

Juan Garcia

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y el señor *Felix Granados* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *El señor Granados* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *veinte pesos (\$20.00)* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *el termino de dos* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Liberia* á *prim*
mes del mes de *Setiembre* del año de mil ochocientos *seten*
ta i ocho

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Felix Granados

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y el señor Victor Sandoval por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º El señor Sandoval se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de veinte pesos \$20.00 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por el termino de dos años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Liberia á primero del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta i ocho

EL CONTRATANTE,

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Victor Sandoval

Manuel M. Gutierrez

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y el señor Fernando Bonilla por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º El señor Bonilla se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de veinte pesas \$20.00 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por el termino de 5 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Liberia á pri-
mero del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta
i ocho

EL CONTRATANTE,
Fernando Bonilla

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,
Manuel Gutierrez



MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y el señor Benigno Cantillo por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º El señor Cantillo se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de veinticinco pesos \$25.00 que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por el termino de dos años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y haer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Liberia á quince
mes del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta
y ocho

EL CONTRATANTE,

Benigno Cantillo

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez



MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Pedro Zuniga* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Pedro Zuniga* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar a-lemas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *25 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Haradica* á las *19 dias* del mes de *Setiembre* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Pedro Zuniga

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Alberto Rodríguez por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Alberto Rodríguez se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de Cuarenta pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 2 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Alberto Rodríguez

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Santiago Gallardo por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Santiago Gallardo se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de treinta i cinco que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Santiago Gallardo

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Ramon Barrios por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Ramon Barrios se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de veinticinco pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San José á los 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

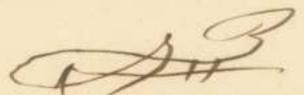
EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel Gutierrez



EL CONTRATANTE,

Ramon Barrios



MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Juan Araya* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Juan Araya* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *25 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *el Jara* á las *26 dias* del mes de *Setiembre* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Juan Araya

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Venceslado Rodriguez por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Venceslado Rodriguez se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de Cuarenta i cinco pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por dos años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Venceslado Rodriguez

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Matias Salazar ^(C) Sambana por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Matias Salazar se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de veinticinco pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Matias Salazar

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Vicente Alvarez por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

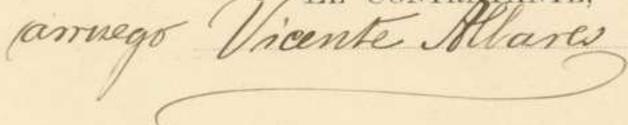
- 1º Vicente Alvarez se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de treinta pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del iastrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por sis años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez


EL CONTRATANTE,

caruego Vicente Alvarez


MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Pedro Umama por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Pedro Umama se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 20 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 3 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en L. Jardi á las 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

amigo Pedro Umama

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Juan Golfín por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Juan Golfín se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
 - 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
 - 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
 - 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
 - 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de treinta pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
 - 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
 - 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
 - 8º La duracion de este contrato será por cuatro años, á contar de la fecha en adelante.
 - 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
 - 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
 - 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.
- En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San José á los 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Juan Golfín

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Juan Soto por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Juan Soto se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de veinticinco pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por dos años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Juan Soto

[Signature]

[Signature]

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Juan Benavides por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Juan Benavides se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 3 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en San Jose á los 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Juan Benavides

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Ramon Oromuno por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Ramon Oromuno se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 30 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por 3 años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Paris á los 26 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,
Ramon Oromuno

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Jesús Gamada por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Jesús Gamada se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Merida á los 27 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Jesús Gamada

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Senor Medina por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Senor Medina se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 30 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Madrid á los 27 días del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel Gutierrez

Y EL CONTRATANTE,

Senor Medina

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Jose Maria Solans por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Jose Maria Solans se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de Si se fueren que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Mercedia á los 27 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Jose M. Solans

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Rafael Guillen por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Rafael Guillen se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ajenas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Cartago á los 30 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Rafael Guillen

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Ambrosio Morales por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Ambrosio Morales se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 25 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Cartago á los 30 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Ambrosio Morales

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y José María Bonilla por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º José María Bonilla se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 20 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por tres años años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en Castago á los 30 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos 78.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

José María Bonilla

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Manuel Gotela* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Manuel Gotela* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el día de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el día del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *30 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *Algueta* á los *25 dias* del mes de *Octubre* del año de mil ochocientos *78*

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Manuel Gotela

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y Pedro Prada por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º Pedro Prada se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
 - 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
 - 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por órden de algun Jefe superior y para las citas que por órden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
 - 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
 - 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de 20 pesos que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
 - 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
 - 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
 - 8º La duracion de este contrato será por 3 años, á contar de la fecha en adelante.
 - 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
 - 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
 - 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.
- En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en S. Juan á las 29 dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos 78

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

Manuel M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Pedro Prada y C.

MANUEL M. GUTIERREZ, Director General de Bandas de la República y facultado por el Acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1875 para contratar los músicos de Banda, por una parte, y *Pedro Rojas* por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato.

- 1º *Pedro Rojas* se compromete á hacer los toques de servicio, á saber: las misas de tropa; las retretas cada Juéves y Domingo; los ensayos diarios que ordene el Maestro; las paradas de mañana y tarde, diariamente; las felicitaciones el dia de cumple-años del Presidente de la República, General en Jefe, Ministro de la Guerra y Comandante de la Provincia; las recepciones de Ministros extranjeros; la fiesta cívica del quince de Setiembre; la idem de los militares en cada capital de Provincia; la procesion y toques frente á la puerta de la Iglesia, el dia del Patron de cada capital de Provincia; las procesiones del Corpus y Semana Santa en la capital de Provincia; los toques generales para cuando haya reunion de tropa; los exámenes de las guarniciones, tocando la víspera tres horas el ejercicio á suplemento.
- 2º A observar y respetar en todo lo concerniente al servicio de música al Maestro y al Director General de Bandas.
- 3º A obedecer á los tambores Mayores en los actos de marchas, ó cuando esté la música reunida, tocando por orden de algun Jefe superior y para las citas que por orden del Maestro ó Director General tengan á bien hacer por su conducto.
- 4º Estar ademas obligados á salir fuera de la Provincia ó de la República con su respectiva Banda cuando sea necesario, abonándoseles el forraje y bagaje por cuenta de la Nacion.
- 5º La dotacion mensual que disfrutará será la de *30 pesos* que se le pagarán por cuartas partes cada mes.
- 6º La Nacion proveerá á cada músico del instrumento que debe tocar y el uniforme que ha de usar. Las composiciones del instrumento serán de mi cuenta, puesto que cuando tenga que tocar en una funcion particular, no se me cobrará el derecho de instrumento.
- 7º Las faltas de respeto é inobediencia que cometan los músicos de contrata con sus respectivos superiores, serán castigados conforme á Ordenanza.
- 8º La duracion de este contrato será por *3* años, á contar de la fecha en adelante.
- 9º Las funciones que se me manden tocar (como músico de contrata) y que no sean de las expresadas en el Artículo 1º de este contrato, ó que no sean del servicio militar, se me pagará separadamente.
- 10º En atencion á que la Nacion no exige de los músicos de contrata, otros servicios que los de que habla el artículo 1º, el Maestro podrá exigirme y por turnos alternativos el servicio de Decurion y haré copias cuando haya necesidad.
- 11º Devengando el infrascrito contratante sueldo de la Nacion y perteneciendo á las milicias de la República debo guardar y hacer se guarden á mis superiores los respetos y consideraciones que las leyes militares determinan. Igualmente tendré para con mis subalternos los respetos y miramientos que las mismas leyes disponen, quedando sometidos por estas faltas ú omisiones á las penas que la Ordenanza señala.

En fé de lo cual se firman cuatro de un mismo tenor, en *P. Jose* á las *29 dias* del mes de *Octubre* del año de mil ochocientos *78*.

EL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS,

M. M. Gutierrez

EL CONTRATANTE,

Pedro Rojas